

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0119, SUCESIÓN de MARIA EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS.

Vistas las diligencias que anteceden y previo a calificar la partición, siendo procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la comisión delegada al Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, y la misma no ha sido devuelta para proporcionar el trámite de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso, máxime cuando existió oposición a la diligencia de secuestro, tal como lo ilustró el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 13 de julio de 2.022, signada por el Magistrado PABLO IGNACIO VILLATE MONROY, se ordena a dicha autoridad realice la devolución de todos los documentos que componen el trámite del secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 162-9203, esto es la comisión de marras propiamente tal.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente con nota de urgencia.

2. Una vez se resuelva la oposición al secuestro se entrará a calificar la partición allegada por la auxiliar designada, teniendo en cuenta los insumos jurídicos respectivos y sin que sea menester que los interesados alleguen copias de las providencias que al respecto han emitido las Altas Cortes (pues basta que mencionen los radicados y datos completos de aquellas).

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7b451883ea7c3cb058f30ff9abbb42423647c34cb83c554eb2367980d5cfe7**

Documento generado en 26/08/2022 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>